

## Condiciones generales Tarjeta de Crédito Triodos

### PRIMERA: DEFINICIÓN

Las tarjetas son instrumentos de pago que pueden tener distintas modalidades en función de su modo de utilización y de pago (entre otros, débito, crédito o prepago -con o sin monedero electrónico-). El presente contrato regula las tarjetas cuya emisión y propiedad corresponde a Triodos Bank NV S.E. (en adelante denominada simplemente, el Banco) y podrá incluir distintas modalidades de tarjeta o solo una, en función de lo acordado por las partes. Las tarjetas que contengan en su soporte físico un microchip son susceptibles de prestar a su titular servicios adicionales que serán debidamente comunicados, especificando sus condiciones de utilización en el momento en que estos sean operativos.

### SEGUNDA: REGULACIÓN

Las tarjetas del Banco se regirán por las normas y condiciones de utilización contenidas en este contrato, regulado por las Condiciones Particulares pactadas con el Titular y estas Condiciones Generales (conjuntamente, el "Contrato"). El Banco al emitir las tarjetas lo hace como entidad miembro o adherida a sistemas de pago nacionales o internacionales, estando sometida a las reglas que dichos sistemas o entidades de pago nacionales o internacionales apliquen. Por tanto, el uso de tarjetas quedará sometido en su utilización a lo que dichos sistemas de pago en cada momento tengan establecido.

Dada la duración indefinida de este Contrato, el Banco se reserva el derecho a modificar las condiciones inicialmente pactadas en el mismo en la forma prevista en la condición decimonovena.

Si las nuevas condiciones propuestas no fueran aceptadas por el Titular, éste podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en dicha condición, sin perjuicio de las obligaciones que tenga asumidas.

### TERCERA: EMISIÓN Y TITULARIDAD

La tarjeta es propiedad del Banco y se emitirá con carácter personal e intransferible, a nombre de una persona física titular, cuyo nombre tendrá que figurar registrado en la propia tarjeta de su titularidad (la "Tarjeta"). El Titular deberá ser asimismo titular de una cuenta corriente abierta en el Banco (cuenta asociada), donde se producirán los cargos derivados del presente Contrato.

El Banco se reserva el derecho a establecer los requisitos y las garantías necesarias para conceder la emisión y, en su caso, renovación, de esta Tarjeta.

Prevía solicitud al Banco y conformidad por parte de éste, el Titular de la Tarjeta podrá obtener, bajo su responsabilidad, la expedición de tarjetas adicionales (las "Tarjetas Adicionales") a nombre de otra u otras personas por él designadas (los "Beneficiarios"). Estas Tarjetas Adicionales se regirán por las condiciones del presente Contrato y, en su caso, por las pactadas especialmente para cada una de ellas, que se adjuntarán a este Contrato a modo de anexos y cuyo contenido prevalecerá sobre el presente Contrato en caso de existir discrepancias entre ellos.

El Titular se hace responsable del correcto uso que los Beneficiarios hagan de las Tarjetas Adicionales que se soliciten, salvo que otra cosa se hubiera pactado en las condiciones especiales aprobadas para algunas de las Tarjetas Adicionales; en cuyo caso se aplicaría el régimen previsto en tales condiciones especiales.

Las Tarjetas Adicionales otorgadas por el Titular tendrán, necesariamente, la misma cuenta asociada que la Tarjeta del Titular principal (la "Cuenta"), de manera que la solicitud por parte del Titular de Tarjetas Adicionales significará la aceptación por parte de éste, desde este momento, de los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta por las disposiciones de efectivo y transacciones que se realicen con las Tarjetas Adicionales. La Tarjeta y las Tarjetas Adicionales (conjuntamente, las "Tarjetas") se pondrán a disposición del Titular y de los Beneficiarios, en su caso, mediante su entrega o envío por correo postal, tanto en el caso de emisión inicial como en las sucesivas renovaciones de las mismas.

### CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CADUCIDAD DE LAS TARJETAS

Este Contrato tiene una duración indefinida.

La Tarjeta y, en su caso, las Tarjetas Adicionales tendrán un plazo de validez limitado hasta el último día del mes que figure impreso en las mismas y, sin perjuicio de su renovación una vez caducadas, no podrán ser utilizadas con posterioridad a dicho plazo. En caso de la primera renovación, así como de las sucesivas, las nuevas Tarjetas que se envíen en sustitución al Titular o a los Beneficiarios se regirán por el presente

Contrato. No obstante, dado su carácter indefinido, el Banco podrá resolver en cualquier momento este Contrato, siempre que notifique su decisión al Titular con al menos dos (2) meses de antelación, mediante carta o por cualquiera de los medios previstos en la cláusula vigesimocuarta del presente Contrato. En ese caso, el Titular y los Beneficiarios deberán devolver al Banco o destruir las Tarjetas en la fecha en que se haga efectiva la resolución, siendo a su cargo todas las transacciones que realicen con dichas Tarjetas hasta su efectiva devolución o destrucción, si ésta se produce más allá de dicha fecha.

Si el Titular de la Tarjeta cancelase la Cuenta, quedará obligado a la devolución simultánea de la Tarjeta y de las Tarjetas Adicionales, estando obligado a rembolsar al Banco el importe de la deuda existente, en su caso, y los gastos producidos o pendientes de pago. Una vez efectuados la devolución y el reembolso, el Contrato quedará extinguido.

Asimismo, el Titular, en los supuestos en los que sea considerado a efectos legales como un consumidor actuando fuera de su actividad empresarial o profesional, podrá resolver el Contrato en cualquier momento notificando al Banco su decisión, mediante carta certificada con acuse de recibo, con un (1) mes de antelación a la fecha en que pretendiera hacerse efectiva la resolución. En este supuesto, el Titular tendrá las obligaciones de devolver la Tarjeta o Tarjetas en la fecha de efectividad de la resolución y de rembolsar al Banco el importe de la deuda existente, en su caso, y gastos producidos pendientes de pago. Cumplidas estas obligaciones por parte del Titular, el Contrato quedará extinguido.

La resolución del Contrato efectuada por el Titular, en los supuestos en los que sea considerado a efectos legales como un consumidor actuando fuera de su actividad empresarial o profesional, será gratuita si se efectúa una vez transcurridos los doce (12) primeros meses de vigencia del Contrato; en caso contrario, abonará la comisión que se indica en las Condiciones Particulares como "Comisión por Cancelación de Tarjeta". No obstante, el Titular deberá abonar los gastos que se cobren periódicamente proporcionalmente hasta la resolución del contrato.

En cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, el Contrato conservará su eficacia, en tanto se halle pendiente de cumplimiento alguna deuda derivada de la utilización de cualquiera de las Tarjetas, a los efectos de su oportuna reclamación.

El Banco podrá sustituir las Tarjetas aunque no hayan caducado las mismas, siempre que la nueva Tarjeta incorpore nuevas funcionalidades al Titular o mejore las condiciones de seguridad de su uso con respecto a la tarjeta sustituida. En estos casos, el Titular autoriza al Banco, a través del presente Contrato, a su envío al Titular o a los Beneficiarios sin necesidad de solicitud previa a través de correo postal o utilizando cualquier otro medio previsto en la cláusula vigesimocuarta de este Contrato.

### QUINTA: OPERACIONES

Las operaciones a realizar por el Titular o los Beneficiarios deberán ajustarse a las normas contenidas en este Contrato y, además, a las instrucciones de utilización que el Banco apruebe en cada momento, que serán debidamente notificadas al Titular y, cuando corresponda, a los Beneficiarios en papel u otro soporte duradero mediante el que sea posible acreditar su remisión, con la suficiente antelación respecto del inicio de vigencia de las instrucciones de utilización aprobadas.

Con las Tarjetas del Banco se podrán realizar los siguientes servicios de pago, en función de la modalidad de tarjeta: adquirir bienes u obtener la prestación de servicios en los establecimientos nacionales o extranjeros en los que sea admitida la Tarjeta, disponer de efectivo a través de cajeros automáticos o de entidades de crédito con las que el Banco mantenga acuerdos que lo permitan, y disfrutar de otros servicios que estén o se pongan a disposición del Titular y de los Beneficiarios en el futuro. En este último caso, será conforme a las normas, condiciones y precios que tenga establecidos el Banco y que serán debidamente comunicados al Titular y, en su caso, a los Beneficiarios.

Constituirá justificante de las operaciones y de su importe, el que registre la propia Tarjeta (o cualquiera de las Tarjetas Adicionales), el que figure en los registros informáticos del Banco y los comprobantes emitidos por cualquier dispositivo habilitado para operar con tarjetas, tanto si han sido efectuadas por el propio Titular, por los Beneficiarios o por terceras personas con o sin autorización de alguno de los anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición novena de este Contrato.

La acreditación de la utilización de cualquiera de las Tarjetas mediante facturas y recibos de datáfonos o terminales electrónicos de registro

o autorización de operaciones, o la lectura de su banda magnética que hagan presumir su presentación directa o identificación electrónica, implicará la realidad de la transacción efectuada y la conformidad del Titular o de los Beneficiarios con la anotación de la operación en la Cuenta (teniendo las mismas consecuencias la identificación de su número en las ventas a distancia), sin perjuicio del derecho del Titular o de los Beneficiarios a impugnar la transacción así acreditada en caso de no haber autorizado la operación. Cuando el Titular o los Beneficiarios niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al Banco demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia.

Las operaciones realizadas por banca telefónica o telemática, contrastadas por los medios pertinentes de autenticación, se reputarán válidas y se entenderá que han sido cursadas por el Titular o, en su caso, por los Beneficiarios (produciendo así plenos efectos jurídicos), en la medida en que se hayan cumplido correctamente los procedimientos de identificación y de seguridad de las operaciones previstos a tales efectos, y con el límite establecido en el párrafo anterior en cuanto a la carga de la prueba correspondiente al Banco si el Titular o los Beneficiarios negaran haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegaran que esta se ejecutó de manera incorrecta. Como medio de prueba de estas operaciones el Titular y, en su caso, los Beneficiarios, autorizan a el Banco a mantener un registro informático de todas las conversaciones telefónicas o a conservar el soporte magnético correspondiente. El Titular y los Beneficiarios podrán solicitar transcripción escrita de dichas conversaciones o soportes.

Todas las operaciones de las Tarjetas se registrarán en una cuenta de carácter contable (la "Cuenta de la Tarjeta"), donde se dará de alta el importe de cada operación hasta que la misma se amortice por el beneficiario.

#### SEXTA: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Para realizar cualquiera de las operaciones disponibles en esta fecha en los cajeros automáticos o cualquier otra operación que en el futuro se implante en ellos y lo haga necesario, el Banco comunicará al Titular y a los Beneficiarios un Número de Identificación Personal personal e intransferible para cada una de las Tarjetas que ambas partes (el Banco y el Titular o los Beneficiarios) se obligan a mantener en secreto.

El citado Número de Identificación Personal será susceptible de ser modificado a voluntad del Titular o de los Beneficiarios, siguiendo al efecto el sistema técnico que en cada momento el Banco tenga establecido.

#### SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TITULAR

El Titular se obliga a:

- A)** Aceptar todas las operaciones realizadas con cualquiera de las Tarjetas que se expidan al amparo de este Contrato, así como el cargo en la Cuenta correspondiente del importe de dichas operaciones, siempre y cuando el Titular o, en su caso, los Beneficiarios hubieran prestado debidamente su consentimiento a la ejecución de tales operaciones.
- B)** Admitir como justificante de las operaciones y de su importe: el que registre cualquiera de las Tarjetas, el que figure en los registros informáticos de el Banco y los comprobantes emitidos por cualquier dispositivo habilitado para operar con tarjetas, cuando hayan sido efectuadas por el propio Titular de la Tarjeta, por Beneficiarios titulares de las Tarjetas Adicionales o por terceras personas con autorización de alguno de los anteriores. Esto siempre y cuando quede constancia de la referencia que permita identificar la operación ejecutada y, en su caso, la información relativa al Beneficiario, el importe de la operación en la moneda en que se haya cargado en la Cuenta, el importe de cualesquiera gastos de la operación y, en su caso, el correspondiente desglose de gastos e intereses que deba abonar el Titular, la fecha de recepción de la orden de pago y, en su caso, el tipo de cambio utilizado en la operación de pago por el proveedor de servicios de pago del Titular, y el importe de la operación de pago tras dicha conversión de moneda.
- C)** Comunicar al Banco el cargo de cualquier transacción no autorizada por el Titular o por los Beneficiarios de las Tarjetas, así como cualquier error o irregularidad que se detecte en el funcionamiento de las Tarjetas, para que el Banco pueda proceder a su oportuna rectificación. Para ello, el Titular deberá proceder a dicha comunicación sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento del cargo no autorizado o de la operación incorrectamente ejecutada y, en todo caso, deberá comunicarlo antes de que transcurran trece (13) meses desde la fecha de tal cargo u operación, siempre que el Banco haya puesto a su disposición o hecho accesible la información correspondiente.
- D)** Responder de la veracidad y corrección de los datos de los Beneficiarios facilitados por el Titular, con el fin de que las tarjetas puedan ser personalizadas a nombre de éstos.
- E)** Informar debidamente a los Beneficiarios del contenido del

presente Contrato.

**F)** Firmar la Tarjeta de inmediato.

**G)** Tomar las debidas precauciones para garantizar la seguridad de la Tarjeta y del procedimiento que permite utilizarla, especialmente, mantener en secreto el Número de Identificación Personal.

**H)** Custodiar con la debida diligencia y utilizar correctamente la Tarjeta, que se le entrega en concepto de depósito.

**I)** Tomar las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, falsificación o pérdida de la Tarjeta.

**J)** Notificar la pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta y el conocimiento por otras personas, contra su voluntad, del Número de Identificación Personal sin demora indebida, en cuanto tenga conocimiento de ello. Dicha notificación se realizará en cualquier oficina del Banco o en los teléfonos que figuran en la propia Tarjeta, para que el Banco tome las medidas precautorias que sea posible adoptar con el fin de impedir el uso indebido de la Tarjeta. Dicho aviso deberá ser confirmado posteriormente con carácter urgente, por correo certificado o personándose en cualquier oficina del Banco al efecto de suscribir el oportuno documento.

**K)** Devolver la Tarjeta al Banco o destruirla cuando ésta se lo exija cuando quede bloqueada o cancelada la Cuenta, cuando el Titular revoque la autorización para efectuar los cargos en la Cuenta, cuando se haya comprobado falsedad en los datos del Titular consignados en la solicitud de la Tarjeta, cuando haya habido por parte del Titular de la Tarjeta incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Contrato, o cuando se haya producido una modificación en la solvencia del Titular que a juicio del Banco implique una insuficiente cobertura del riesgo generado por la posesión o uso de la Tarjeta, excepto cuando, en este último supuesto, el Titular procediera con carácter inmediato a garantizar de manera suficiente mediante garantía real la deuda frente al Banco.

**L)** Destruir o entregar al Banco la Tarjeta que haya caducado o que haya sido sustituida.

**M)** En general, para adquirir bienes y utilizar los servicios que ofrece la Tarjeta en los establecimientos adheridos:

1.- Presentar la Tarjeta y firmar la factura extendida por el establecimiento o teclear el PIN, lo cual supondrá la plena conformidad con la operación realizada.

2.- Acreditar su identidad a la hora de presentar la Tarjeta para la ejecución de la operación correspondiente.

**N)** Obligación de pago.- El Titular está obligado al pago de cuantas cantidades adeude al Banco por cualquier concepto, derivadas de la emisión y utilización de la Tarjeta y de las Tarjetas Adicionales, de conformidad con lo establecido bajo el presente Contrato. Asimismo, las obligaciones del Titular con respecto a la Tarjeta citadas en los apartados F) a M) anteriores (ambos inclusive), serán igualmente aplicables a los Beneficiarios, si los hubiere, con respecto de las Tarjetas Adicionales.

**O)** Tener en todo momento fondos suficientes depositados en el Banco para cubrir las responsabilidades de pago que pudieran derivarse del presente contrato. El Banco se reserva el derecho a condicionar la contratación de la tarjeta Triodos, sus sucesivas renovaciones o la resolución del Contrato, al cumplimiento de los requisitos de garantía de las obligaciones que se establezcan, de permanencia de fondos suficientes depositados en el Banco por el cliente u otros requisitos que permitan contar con suficientes garantías de cobertura del crédito concedido.

**P)** Consultar los movimientos de la Tarjeta con regularidad, al menos mensualmente y cada vez que se observen cargos que, por su cuantía o por sus características, no se correspondan con operaciones habitualmente realizadas por el Titular o los Beneficiarios (en su caso).

**Q)** Deberán ser titulares de un número de teléfono móvil activo en todo el territorio español, únicamente a los efectos de recibir los servicios necesarios para el correcto mantenimiento del presente Contrato; y comunicar al Banco, con la mayor diligencia y brevedad posible, cualquier incidencia relacionada con dicho número que pudiera poner en peligro el correcto uso de la Tarjeta por parte de su Titular, incluyendo, de forma enunciativa y en los términos más amplios posibles, aquellos supuestos de extravío, robo, pérdida o sustracción del teléfono, así como aquellos otros supuestos en los que el Titular reciba mensajes o comunicados en su teléfono móvil que alerten de la realización de operaciones a través de la Tarjeta que no reconozca como realizadas por él mismo.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DEL BANCO

El Banco se obliga a:

- A)** Mantener en secreto el Número de Identificación Personal de la Tarjeta y, en su caso, de las Tarjetas Adicionales. En particular, soportará los riesgos que puedan derivarse del envío al Titular o a cualquiera de los Beneficiarios tanto de un instrumento de pago como de cualquier elemento de seguridad personalizado del mismo.

**B)** Anular las Tarjetas caducadas, así como las denunciadas por haber sido destruidas, robadas o extraviadas, o porque su Número de Identificación Personal sea conocido por persona distinta a su Titular o, en su caso, al correspondiente Beneficiario e impedir cualquier utilización de las Tarjetas desde ese momento.

**C)** Abstenerse de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al Titular o, en su caso, a los Beneficiarios o su envío se sujete a los supuestos contemplados en la normativa vigente en cada momento, incluyendo aquellos supuestos en los que por motivos de seguridad, mejora técnica o adecuación a la tecnología aplicable, resulte aconsejable su sustitución.

**D)** Garantizar que en todo momento estén disponibles medios adecuados y gratuitos que permitan al Titular realizar cualquier comunicación, en particular en caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada de la Tarjeta, o solicitar un desbloqueo, cuando hayan cesado las circunstancias que lo motivaron. A este respecto, el Banco facilitará gratuitamente al Titular, cuando éste se lo requiera, medios tales que le permitan demostrar que ha efectuado dicha comunicación durante los dieciocho (18) meses siguientes a la misma.

**E)** Informar al Titular y a los Beneficiarios del funcionamiento y posibilidades de las Tarjetas y resolver cuantas dudas les puedan surgir con respecto a ellas.

### NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

**A)** El Titular queda exento de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Tarjeta (o, en su caso, de alguna de las Tarjetas Adicionales) y el del Número de Identificación Personal, desde el momento en que haya notificado, conforme a la condición séptima, la pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta (o de alguna de las Tarjetas Adicionales, en su caso), o el conocimiento de dicho Número de identificación Personal por otra persona, siempre que no se le pueda atribuir dolo o culpa. El uso autorizado del Número de Identificación Personal por persona distinta del Titular o Beneficiarios correspondiente presupone, salvo prueba en contrario, grave negligencia o fraude por parte del mismo, salvo caso de fuerza mayor.

**B)** El Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime pertinentes, queda exento de responsabilidad en caso de falta de atención a cualquiera de las Tarjetas por parte de alguno de los comercios, bancos y cajas comprometidos a la venta de bienes o prestación de servicios, o por incidencias de tipo técnico u operativo en los cajeros automáticos ajenos a su propia red a los que esté conectado, salvo dolo o culpa grave por su parte.

**C)** El Banco permanecerá igualmente ajeno a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el Titular de la Tarjeta o los Beneficiarios de las Tarjetas Adicionales, en su caso.

**D)** El Titular es responsable del uso correcto y conservación tanto de la Tarjeta como de las Tarjetas Adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de los Titulares o Beneficiarios por utilidades fraudulentas de las Tarjetas realizadas por terceros antes de la notificación de su pérdida o robo, quedará limitada a ciento cincuenta (150) euros salvo que mediare con dolo, culpa o negligencia de aquéllos.

**E)** El Banco no será responsable en caso de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control razonable, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos en sentido contrario.

### DÉCIMA: LÍMITES DE LA TARJETA

Cada una de las Tarjetas contratadas al amparo de este Contrato tiene señalados unos límites operativos de disposición, cuyas respectivas cuantías no deberán ser excedidas por operaciones con las Tarjetas. Dichos límites están expresados en el apartado "Límite de Disposición" de las Condiciones Particulares (o, en su caso, en las condiciones especiales establecidas para alguna de las Tarjetas Adicionales) y se definen de la siguiente forma:

#### Operaciones a crédito:

El importe máximo de las operaciones no podrá exceder del importe establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato (el "Límite de Crédito"), siendo este Límite de Crédito modificable por el Banco, con arreglo a lo dispuesto en este contrato, con el único requisito de notificación al Titular, siguiendo el procedimiento establecido en la condición decimonovena.

Para los supuestos en los que el límite de crédito solicitado por el Titular sea superior al concedido inicialmente, el Banco podrá solicitar la ampliación de garantías a constituir para cubrir la ampliación de responsabilidades.

A medida que el Titular amortiza la deuda existente en la Cuenta por las

operaciones realizadas, se restaura el saldo disponible.

El Titular autoriza al Banco para atender los pagos derivados de las transacciones realizadas aun superando el Límite de Crédito concedido. En el caso de superarse dicho Límite de Crédito, el exceso sobre el mismo será exigido por el Banco en el momento en que éste lo estime conveniente, siendo responsabilidad del Titular disponer de los fondos necesarios para atender dicho pago.

En el caso de los excedidos del Límite de Crédito o de cantidades adeudadas dentro de ese Límite de Crédito que no fueran satisfechas en la fecha de pago debida, no cabrá la posibilidad de pago aplazado por la cuantía que exceda del Límite de Crédito o que haya resultado impagada a tal fecha debida, cuantía que deberá ser abonada en su totalidad en la siguiente fecha de pago. En tales supuestos, se aplicará al Titular la comisión correspondiente (por excedido en Tarjeta o por recibo impagado) establecida en las Condiciones Particulares y cuyo cargo en la Cuenta se realizará el mismo día del excedido sobre el Límite de Crédito o del impago, para compensar al Banco por la gestión de regularización y demás acciones llevadas a cabo para la realización del cobro.

#### Cajeros automáticos:

Para extracción de efectivo en cajeros automáticos, el Titular o los Beneficiarios no podrán exceder el importe máximo establecido como "Límite diario de efectivo", cuya cuantía se establece en las Condiciones Particulares.

### UNDÉCIMA: REEMBOLSO

Se define como el saldo dispuesto en cada momento incluyendo la suma de: (i) las operaciones realizadas pendientes de reembolso, (ii) más las comisiones e intereses devengados pendientes de pago.

Las cantidades que el Titular adeude al Banco como saldo dispuesto y que se reflejan en el extracto que ponga a su disposición mensualmente el Banco, serán satisfechas en la fecha de cargo conforme a aquel de los sistemas de pago elegido por el Titular o los Beneficiarios, de entre aquellos que el Banco ponga a su elección en el momento de la liquidación de las operaciones que se realicen, que será uno de los siguientes:

**A)** Sistema de pago al contado, en virtud del cual el Titular satisface el importe total de la deuda en la fecha de cargo pactada.

**B)** Sistema de pago aplazado, en virtud del cual el Titular aplaza el pago de la deuda, total o parcialmente, y lo amortiza periódicamente de acuerdo con la modalidad escogida dentro de las siguientes, con los mínimos mensuales fijados en el formulario de contratación:

1.- Bien como porcentaje del saldo dispuesto.

2.- Como cuantía fija mensual.

3.- Utilizando el "Sistema de Compra Personalizado" que el Banco pueda tener pactado con los establecimientos, mediante el cual el Titular podrá elegir para cada operación de compra el aplazamiento del pago que desee realizar.

La utilización del servicio de pago aplazado devengará intereses de aplazamiento a favor del Banco al tipo nominal que se indique en cada reporte de operación o, en su defecto, el tipo de interés nominal mensual aplicable a las operaciones de crédito indicado en las condiciones económicas del formulario de contratación o el vigente en cada momento. Los intereses de las cantidades aplazadas se liquidan por meses vencidos y resultan de la siguiente fórmula:  $I = cd \times n \times i / 3000$  donde "cd" es el saldo pendiente de las operaciones cuya cantidad es aplazada, "n" equivale a 31, e "i" es el tipo de interés mensual a aplicar en tanto por uno.

Para el cumplimiento de su obligación de pago de la deuda pendiente que mensualmente refleje el extracto puesto a disposición por el Banco, el Titular deberá efectuar la oportuna provisión de fondos en la Cuenta antes de la fecha límite indicada en el extracto para que le sea cargado el importe según el sistema de pago elegido.

El Banco podrá conceder al Titular, en determinados momentos y para periodos de tiempo definidos, aplazamientos de pago del crédito dispuesto, sin perjuicio de que tales cantidades dispuestas devenguen intereses al tipo pactado durante el tiempo que dure el aplazamiento de pago, así como la correspondiente comisión por aplazamiento de pago establecida en las condiciones económicas del formulario de contratación de este Contrato. Dichos aplazamientos se fijarán conforme a las siguientes condiciones:

**A)** La liquidación de intereses se realizará conforme a lo establecido en este Contrato y su pago se realizará en el primer mes que corresponda conforme a lo pactado en el aplazamiento o, en su defecto, una vez finalizado el periodo de aplazamiento de pago concedido.

**B)** El Titular deberá estar al corriente de los pagos que le correspondan conforme al presente Contrato en el momento de realizar las liquidaciones.

**C)** El importe del saldo dispuesto que correspondería amortizar durante el periodo de aplazamiento se mantiene como no amortizado y, como tal, será considerado en la siguiente liquidación.

#### DUODÉCIMA: TASA ANUAL EQUIVALENTE (T.A.E.)

El coste o rendimiento efectivo del Contrato, expresado mediante la Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 226, del 20 de septiembre de 1990, página 27.506, con las modificaciones introducidas por la Circular 13/1993 de dicho Banco publicada en el B.O.E. nº 313, del 31 de diciembre.

#### DECIMOTERCERA: UTILIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la Tarjeta o Tarjetas Adicionales en el extranjero, se aplicará el cambio a euros sobre la divisa del país de origen de la transacción correspondiente al día en que el Banco haya satisfecho el importe de la operación. El cambio será incrementado con las comisiones que para este tipo de operaciones tenga establecidas el Banco, en los términos recogidos en el Folleto de tarifas de comisiones, condiciones de valoración y gastos repercutibles (en adelante, el "Folleto") que se encuentra a disposición del Titular en el mismo acto de firma de este Contrato.

El Titular y los Beneficiarios, en su caso, deberán ajustarse siempre a la normativa legal vigente en cuanto a los límites fijados por las Autoridades Monetarias para gastos en el exterior, así como al régimen vigente sobre control de cambios, declinando el Banco cualquier responsabilidad que pudiese derivar de este incumplimiento.

La justificación de los gastos o pagos realizados al, o en el exterior, la realizará el Titular o los Beneficiarios ante las autoridades que se lo requieran, sin obligación alguna por parte del Banco.

#### DECIMOCUARTA: ENVÍO DE EXTRACTOS

El Banco pondrá a disposición del Titular y de los Beneficiarios de las Tarjetas, mediante medios o formatos electrónicos que permitan al Titular su almacenamiento y conservación en soporte duradero, un extracto de las operaciones efectuadas desde el cierre de la información anterior y del saldo pendiente de pago, pudiendo efectuar desde ese momento el cargo de la cantidad indicada en el extracto, conforme a la forma de pago que tenga establecida con el Titular y los Beneficiarios. No obstante, el Titular y el Banco podrán acordar la sustitución de la remisión prevista en el apartado anterior por la remisión con carácter mensual al domicilio del Titular y de los Beneficiarios de las Tarjetas, de idéntica información mediante correo postal.

En ambos casos, si en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de emisión de tales informaciones no se recibiera reclamación escrita del Titular o de los Beneficiarios con respecto al contenido del extracto, se considerará que el extracto indicado ha recibido la conformidad de aquéllos. En caso contrario, si se produjera una reclamación por parte del Titular o de los Beneficiarios y se comprobara que ha habido un error, los apuntes correspondientes serán rectificadas y corregidas con la fecha de valoración en que se hubiese hecho el cargo.

Los posibles retrasos en la inclusión de cualquier operación en la Cuenta de la Tarjeta o de su adeudo en la Cuenta, no podrán ser objeto de reclamación por parte del Titular, ni implican renuncia del Banco al cobro del importe de las operaciones realizadas.

Si el Titular o los Beneficiarios requiriesen el comprobante de alguna operación en concreto, el Banco le remitirá copia, fotocopia o facsímil del mismo.

#### DECIMOQUINTA: EXIGIBILIDAD DEL SALDO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

El Titular está obligado al pago de cuantas cantidades adeude al Banco por cualquier concepto, en relación con la emisión, disposición y utilización tanto de Tarjeta como, en su caso, de las Tarjetas Adicionales que se expidan con base en este Contrato.

En caso de incumplimiento por el Titular de la obligación antes referida, el Banco podrá declarar exigible inmediatamente el saldo total de la Tarjeta, así como todas las cantidades adeudadas por el Titular en virtud de lo pactado en este Contrato.

Los contratantes pactan expresamente que constituirá prueba suficiente de la cantidad reclamada la certificación expedida por el Banco, expresando el saldo debido una vez practicada la correspondiente liquidación tal como se refleje en la Cuenta de la Tarjeta. Tal saldo deudor, así determinado, tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a los efectos del pago, reconociéndole por anticipado plena eficacia en juicio. Para la reclamación judicial de la deuda por el Banco, bastará la certificación descrita en el párrafo anterior, así como un ejemplar del Contrato.

#### DECIMOSEXTA: COMPENSACIÓN

Cuando las obligaciones derivadas de este Contrato resulten exigibles por el Banco, éste podrá (i) disponer de los saldos de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro depósito de efectivo abiertas en el Banco a nombre del Titular, bien lo estén solo a su nombre o de manera solidaria o mancomunada con terceras personas; (ii) imputar las cantidades que reciba al pago de las obligaciones dimanantes del presente Contrato o, en su caso, al pago de cualesquiera otras obligaciones con-

traídas por el Titular con el Banco, aunque en el momento de efectuarse el pago se realizase imputación distinta a la que el Banco lleve a cabo con posterioridad; y (iii) en caso de que se produjeran demoras en el pago tanto del principal, como de los intereses, comisiones y gastos previstos en este Contrato, proceder a la venta, por lo mejor, de los valores o certificados depositados en el Banco a nombre del Titular, suscribiendo el Banco cuantos documentos sean necesarios a tales fines, aplicando el importe obtenido a la cancelación total o parcial de sus deudas por razón de este Contrato si, habiendo notificado el Banco al Titular su intención de proceder a dicha venta en los tres (3) días hábiles siguientes no se produjera el completo pago de cualesquiera obligaciones contraídas por el Titular o los Beneficiarios en virtud de este Contrato y gozando el Banco durante este plazo de derecho de retención sobre los referidos valores o certificados.

Las posiciones acreedoras que el Titular mantenga con el Banco, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras abarcando esta garantía, en su caso, a todos los Titulares del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

#### DECIMOSÉPTIMA: INTERESES DE DEMORA

Para aquellas cantidades adeudadas al Banco como consecuencia de la utilización de las Tarjetas, incluyendo gastos y comisiones que no sean reembolsadas dentro del plazo fijado, el Banco aplicará el tipo de interés nominal de demora establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato, liquidable de la misma manera que los intereses ordinarios. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al Banco de resolver este Contrato.

#### DECIMOCTAVA: COMISIONES

Serán de aplicación las comisiones o gastos que se consignan en las Condiciones Particulares de este Contrato, que en cumplimiento de la normativa vigente se describen a continuación:

- A)** Comisión por emisión/mantenimiento.- Se cobrará una cuota anual por la simple tenencia de la Tarjeta y de cada una de las Tarjetas Adicionales o en función del importe dispuesto por el Titular, según de determine en las Condiciones Particulares.
- B)** Comisión por disposición de efectivo.- Se cobrará por la utilización de las Tarjetas para la obtención de efectivo, y podrá ser distinta en función de que la disposición se realice en o cajeros de la propia red o de una red distinta y dentro o fuera de la zona euro. La comisión se adeudará junto con el importe de efectivo retirado o en la siguiente liquidación practicada, según se detalla en las Condiciones Particulares.
- C)** Comisión por excedido en tarjeta.- Se cobrará la establecida en las Condiciones Particulares sobre la cantidad que exceda del límite del saldo disponible en cada momento.
- D)** Comisión por recibo impagado.- Se le aplicarán los gastos correspondientes fijados en las Condiciones Particulares, cuyo cargo en la Cuenta se realizará el mismo día del impago, para compensar a el Banco por el envío de notificaciones, gastos de regularización y demás acciones llevadas a cabo para la realización del cobro.
- E)** Comisión por duplicado de tarjeta.- Se cobrará la cantidad especificada en las Condiciones Particulares siempre y cuando sea por causa atribuible al Titular o a los Beneficiarios.
- F)** Comisión por envío de duplicado de extracto.- El Banco cobrará un gasto por cada envío de duplicado de extractos solicitado por el Titular, en los términos recogidos en el Folleto.
- G)** Comisión por consulta de saldos y movimientos.- Se cobrará una comisión según folleto de tarifas por la consulta de saldos o de movimientos, que podrá ser distinta en función de que se realice en cajeros de la propia red o de una distinta.
- H)** Comisión por cambio de divisa.- Se cobrará una comisión en las operaciones en las que se realice cambio de divisa en los términos indicados en las condiciones particulares. En las condiciones particulares se indicará según el folleto de tarifas.

#### DECIMONOVENA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

El Banco se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, períodos de liquidación, gastos repercutibles, límites y comisiones pactadas. Las modificaciones serán comunicadas al Titular de manera individualizada en papel u otro soporte duradero, con una antelación de dos (2) meses a la aplicación de las mismas. Si las modificaciones implicasen un beneficio para el Titular, su aplicación podrá ser inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación será notificada en la primera comunicación dirigida al Titular.

Si el Titular no aceptara las modificaciones de las condiciones de sus Tarjetas, podrá cancelar la misma en el plazo de catorce (14) días naturales desde que le fuera notificada personalmente la modificación, o hasta la fecha prevista para el inicio de su vigencia, sin ser aplicadas, en este supuesto de cancelación, las nuevas condiciones comunicadas.

## VIGÉSIMA: OFERTAS Y PROMOCIONES

El Banco puede efectuar ofertas y promociones entre los Titulares y los Beneficiarios, así como proporcionarles servicios gratuitos que sean accesorios a aquéllos que tengan contratados con el Banco. Todo ello se entenderá a disposición del Titular y los Beneficiarios al margen de la relación contractual y tendrá la duración que el Banco determine. El Titular y los Beneficiarios aceptan expresamente la posible inclusión en los diferentes programas de fidelización establecidos o que pudieran establecerse, promovidos parcial o totalmente por el Banco, información de los cuales tendrán a su disposición oportunamente. El incumplimiento por parte del Titular de cualquiera de los términos de este Contrato otorgará un derecho a favor del Banco para cancelar cualquier promoción o beneficio promocional que se hubiera reconocido, incluido el de un tipo de interés promocional.

## VIGÉSIMO PRIMERA: DERECHO DE DESISTIMIENTO. ESPECIALIDADES

A los efectos previstos en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, cuando el Titular sea una persona física considerada a efectos legales como un consumidor, actúe fuera de su ámbito profesional/empresarial y contrate la opción de tarjeta de crédito, dispondrá de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir de este Contrato sin indicar el motivo. Este plazo de desistimiento se iniciará en la fecha de otorgamiento del presente Contrato.

Si el Titular ejerciera su derecho de desistimiento deberá:

- Notificárselo al Banco mediante carta certificada con acuse de recibo. Se considerará que se ha respetado el plazo, y, en consecuencia, el desistimiento surtirá efecto si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del mencionado plazo de catorce (14) días naturales.

- Pagar al Banco el capital y el interés acumulado sobre el capital dispuesto entre la fecha de puesta a disposición de fondos por parte del Banco y la fecha de reembolso del capital por parte del Titular, sin ningún retraso indebido, a más tardar a los treinta (30) días de haber enviado la notificación de desistimiento al Banco. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en las Condiciones Particulares. El Banco no tendrá derecho a reclamar al Titular ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por el Banco a la administración pública.

## VIGÉSIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

Será causa de resolución del Contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, especialmente las de pago, las de mantenimiento de los requisitos de garantía y permanencia de fondos previstos en la cláusula séptima, así como la obligación de mantener el Titular los niveles de solvencia para la cobertura del riesgo establecidos por el Banco al inicio de la relación contractual. No obstante, cualquiera de las partes, y sin expresar causa alguna, podrá resolverlo, en cualquier momento, bastando la comunicación escrita en los términos recogidos en la condición cuarta de este Contrato. La resolución no afectará a las operaciones en curso.

## VIGÉSIMO TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el/los firmante/s queda/n informado/s y expresamente consienten que los datos de carácter personal facilitados, incluido el teléfono móvil y la dirección de correo electrónico, en este Contrato así como aquellos obtenidos como consecuencia del mismo y de la relación establecida entre las partes, queden incorporados a ficheros de los que es responsable Triodos Bank NV S.E. y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos ante la Agencia Española de Protección de Datos. El Titular y, en su caso, los beneficiarios de la Tarjeta, declaran conocer y aceptar expresamente la regulación y el tratamiento de sus datos personales, conforme a los establecido en el Contrato Global suscrito por el Titular en Triodos Bank NV S.E., cuyas condiciones generales se encuentran a su disposición a través de la web [www.triodos.es](http://www.triodos.es) y en cualquiera de las oficinas de Triodos Bank abiertas al público.

El Titular autoriza expresamente a Triodos Bank NV S.E. para solicitar información relativa a sus antecedentes crediticios con la finalidad de analizar la solicitud de crédito y, en su caso, para la gestión de futuras modificaciones del crédito o sus límites, procedente de cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas, que resulten pertinentes; en concreto, a la Central de Información de Riesgos del Banco de España y a los servicios de información de ASNEF/EQUIFAX, EXPERIAN, BADEXCUG, RAI o aquellos de similares características que en el futuro pudieran sustituirlos. El Titular consiente expresamente a cualquier comunicación, tratamiento o cesión de datos a los citados ficheros sobre solvencia patrimonial y de gestión del riesgo crediticio, quedando específicamente informados de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales

podrá dar lugar a la declaración de la deuda contraída con Triodos Bank NV S.E.

## VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, se harán mediante carta o por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, o que los Titulares autoricen en las Condiciones Particulares. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por los Titulares a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa por parte de los Titulares, corresponderá al Banco, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

A los efectos de la validez del presente Contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en las condiciones particulares suscritas con el Titular.

## VIGÉSIMO QUINTA: GASTOS

El Banco podrá repercutir al Titular los gastos de correo, teléfono, SMS, télex, telefax o similares que se ocasionen como consecuencia del presente Contrato, según los importes que aparecen desglosados en el Folleto.

## VIGÉSIMO SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL PARA LAS TARJETAS CUYOS TITULARES SON MENORES DE EDAD

El contratante, conjuntamente con el representante legal del menor titular de la Tarjeta en caso de ser distintos, solicita especialmente a el Banco que la Tarjeta a que se refiere este documento sea expedida bajo la titularidad del menor, quien podrá efectuar por sí solo las correspondientes disposiciones y compras, las cuales deberán considerarse como si se hubieran realizado por el propio contratante, quien responde ante el Banco por las mismas de conformidad con las condiciones del Contrato.

El contratante y su representante legal, en su caso, se obligan a instruir adecuadamente al menor respecto al uso de la Tarjeta, a prestar una especial atención y vigilancia a la utilización que el Titular haga de la Tarjeta y advertir a el Banco de cualquier incidencia o irregularidad que observen a la vez que autorizan a esta entidad, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, pueda limitar o retirar al titular el uso de la Tarjeta.

El contratante manifiesta que las cantidades para cuya disposición mediante la Tarjeta autoriza al menor, constituyen el peculio que le asigna el propio contratante para que dicho menor pueda atender a sus gastos, en sustitución o complementariamente a las sumas de efectivo que el propio contratante le facilite a tal fin.

## VIGÉSIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

## VIGÉSIMO OCTAVA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Las partes convienen que las condiciones precedentes recogidas en el presente Contrato, a excepción de las expresamente calificadas como Condiciones Particulares, deben ser consideradas como Condiciones Generales de la Contratación, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (tal y como se encuentra actualmente vigente, tras su modificación, entre otras, por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios), las cuales se incorporan al mismo por ser expresamente comprendidas y aceptadas por el Titular y los Beneficiarios, en su caso, en su condición de adherentes, habiendo sido expresa y previamente informados de su existencia por parte del Banco en su condición de predisponente.